

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Figurando en el presupuesto para el actual trimestre la cantidad de 18.750 pesetas, Sección 3.^a, capítulo 3.^o, artículo 4.^o, grupo 3.^o con destino a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra concurso para el reparto de dicha cantidad de 18.750 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.^a Hasta las doce de la mañana del día 15 del mes de abril podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidad obrera con servicio médico-farmacéutico dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.

2.^a Podrán concurrir a dicho concurso no sólo las Mutualidades obreras, sino las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la ley de 4 de julio de 1931 y reglamento para su ejecución de 2 de octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a su instancia, reglamento y demás documentos ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

3.^a A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.^o de la ley de 30 de junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos, una certificación expedida por el Secretario en que consten los servicios que prestan las Mutualidades o Cooperativas y los datos estadísticos, por duplicado, cuyo modelo se inserta a continuación en la *Gaceta de Madrid* y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaría Sanitaria de la Dirección General de Seguridad.

4.^a Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles.

5.^a Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación fijada o se presente fuera de la hora indicada del día señalado en la regla 1.^a

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

6.^a Las cantidades se distribuirán proporcionalmente a los servicios que las entidades presten, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, obligándose las Sociedades a persistir, facilitando dichos servicios, durante todo el ejercicio económico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de marzo de 1936.—P. D., C. Bolívar Pieltain. Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 5 marzo 1936).

(ANVERSO)

MODELO QUE SE CITA

DATOS ESTADÍSTICOS

AÑO 193

Cuantía de la cuota	{ Individual	
	{ Familiar	
Número de asociados	{ Familiares	} Total
	{ Individuales	
Importe anual de los gastos de asistencia médica	{ Médicos generales	} Total
	{ Especialistas	
	{ Auxiliares	
	{ Sanatorio	
Importe anual de los gastos farmacéuticos	{ Fórmulas magistrales	} Total
	{ Específicos	
Importe anual de los subsidios o socorros	
Ingresos anuales	{ Por cuotas de los socios	} Total
	{ Por subvenciones y otros ingresos	
Cuantía mensual de la cuota ..	{ Individual	} Total
	{ Familiar	

Observaciones que estimen útiles:

.....

.....

.....

.....

.....

(Sello o firma.)

(REVERSO)

1.º—Título de la Sociedad:

2.º—Fecha de su fundación: Domicilio:
Territorio:

3.º—Carácter: ¿Mercantil? ¿Patronal? ¿Iguatorial? ¿Mutualista { confesional?
interprofesional?
profesional?

4.º—Si patronal, ¿contribuyen los asalariados? Cuantía mensual de su aportación:

5.º—Fines:

A) PRESTACIONES EN METÁLICO:

- a) Cuantía diaria del subsidio por enfermedad; por invalidez; por maternidad; por vejez; por viudedad; por orfandad
- b) Indemnización por defunción: Gastos funerarios:
- c) ¿Desde qué día de enfermedad se paga el subsidio?.....
¿Durante cuántos días?

B) SERVICIO SANITARIO:

- a) ¿Medicina general? ¿Cirugía? ¿Qué especialidades?
..... ¿Asistencia a partos por tocólogos?
- b) Quién nombra y paga a los Médicos:
- c) Cómo los nombran: ¿Por libre designación de la Junta? ¿Por oposición?
¿Por concurso? ¿De algún otro modo?
- d) Cómo les paga: ¿Por sueldo al año? ¿Por un tanto por socio?
¿Por un tanto por enfermo? ¿Por visita? ¿Cuánto por cada visita?
- e) ¿Declara la clase de enfermedad?
- f) Auxiliares: ¿Matrona en los partos normales? ¿Practicante? ¿Enfermera?

C) SERVICIO FARMACÉUTICO:

- ¿Fórmulas magistrales? ¿Con petitorio especial? ¿Específicos?
- ¿Sueros? ¿Vacunas? ¿Análisis?

D) SERVICIO HOSPITALARIO:

- a) ¿Consultorio? ¿Dispensario? ¿Sanatorio? ¿Clínica hospitalaria?
- b) Quién organiza y paga este servicio:

6.º—Desde qué día se tiene derecho al servicio sanitario:

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de «La Previsión Agropecuaria Española», Mutualidad aseguradora, Zaragoza, y en él el escrito de la entidad de 10 de febrero del corriente año solicitando la inscripción en el registro establecido por la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, a cuyo efecto remite estatutos generales, reglamentos y pólizas para los riesgos de incendios de muebles e inmuebles, incendios de cosechas, pedriscos y ganados;

Visto lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 6.º de la ley de Seguros y artículos 16, 24, 33 y siguientes del reglamento para su aplicación, y

Considerando que las Secciones Actuarial y Técnicojurídica de la Dirección General informan de modo favorable a la inscripción solicitada, con vista de los estatutos, reglamentos, pólizas y tarifas obrantes en el expediente, documentos éstos que, en unión de los demás justificantes aportados, se amoldan, en efecto, en su texto y requisitos a las normas sustanciales que para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas enumeran los artículos 33 y siguientes del reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, además de haberse acreditado también la constitución del depósito de garantía, superior a 5.000 pesetas efectivas, a cambios recientes, en valores públicos del Estado español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido inscribir en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, para operar en forma mutua en los seguros de incendios de muebles e inmuebles, incendios de cosechas, pedrisco y ganados, a «La Previsión Agropecuaria Española», Zaragoza, aprobándole a esos efectos la documentación que remite con su instancia de 10 de febrero del corriente año, sin perjuicio de enviar en el plazo de un mes a la Dirección General del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de los estatutos, reglamentos y pólizas antes aludidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de marzo de 1936.—P. D., Enrique Rodríguez Mata.

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

(Gaceta 19 marzo 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

En los Centros de enseñanza, y principalmente en los de la enseñanza universitaria, prodúcense con harta frecuencia perturbaciones de la vida escolar causadas notoriamente por la pasión política, que ha logrado introducirse en los lugares donde precisamente es más necesaria la paz, la quietud y la libertad del ánimo para dedicar plena atención a las labores del espíritu. Esas reprobables perturbaciones de la vida académica han tomado en estos últimos tiempos un carácter de evidente gravedad por la intervención de elementos que, apelando al uso de la violencia armada, niegan y contradicen lo que constituye la esencia de la vida estudiantil. La Universidad no puede desempeñar su elevada función bajo el peso de la amenaza y en continuo peligro de agresión. La Junta de gobierno de la Universidad de Madrid ha expresado claramente en reciente acuerdo el anhelo unánime de sus miembros de que el Poder público ponga término a una actuación a todas luces intolerable, eliminando de la convivencia

universitaria a los elementos que con el empleo de medios reprobables impiden a su capricho la normal y pacífica actividad, anula de hecho su condición de estudiantes, los hace indignos de pertenecer a la clase escolar y de permanecer en la disciplina universitaria.

Por estas razones, y teniendo en cuenta los anhelos manifestados por la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes considera que se debe, por una parte, robustecer en cuanto sea posible la autoridad de las Universidades mismas, y por otra parte evitar también el peligro que para la vida universitaria representa la eventual existencia en su seno de elementos armados que, por estarlo, reniegan y renuncian de hecho a la condición de estudiantes.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las sanciones disciplinarias que las Universidades acuerden imponer, incluso las de exclusión e inhabilitación total y perpetua, serán ejecutivas, desde luego, sin necesidad de ser sometidas previamente a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Los Rectores darán cuenta al Ministerio de las sanciones disciplinarias que las autoridades académicas hayan acordado imponer.

Artículo 2.º Los individuos a quienes, fuera de la Universidad, se ocuparen armas prohibidas perderán, si son estudiantes matriculados, la condición de tales, siéndoles anulada la matrícula y prohibida la entrada en la Universidad. No podrán volver a matricularse en ningún Centro docente de la Nación hasta transcurrido por lo menos un plazo de dos años y previo informe instruído y favorable de la Universidad. Si no fueren estudiantes matriculados no podrán matricularse en ningún Centro docente hasta pasado por lo menos un plazo de tres años.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta 19 marzo 1936).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don César Díez Navarro eleva a este Ministerio, suscrita en nombre propio y de otros compañeros de carrera, en solicitud de que a los alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza que no pudieron formalizar matrícula oficial de quinto año en el curso actual porque no lograron aprobar todas las asignaturas del cuarto año hasta la convocatoria extraordinaria de enero último se les admita dicha clase de matrícula en la actualidad, en atención a que han asistido durante el período de clase así a las orales como a las prácticas que han recibido los alumnos de quinto curso en dicha Escuela; y

Visto asimismo el informe emitido por la Dirección del citado Establecimiento,

Este Ministerio no estima oportuno acceder a lo solicitado por el Sr. Díez Navarro y sus demás compañeros, teniendo en cuenta lo avanzado del curso y por tener asegurada, como los alumnos oficiales, la asistencia a clase, según el informe del Director del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1936.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 del corriente mes se dejó en suspenso el concurso-oposición anunciado en 11 de febrero último (*Gaceta* del 13) para proveer plazas de Profesores numerarios y especiales, Auxiliares y Maestros de Taller, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo, siendo la causa de esta suspensión, conforme en la misma Orden se anunciaba, la existencia de algunas reclamaciones presentadas contra el expresado concurso-oposición, de las cuales era preciso hacer un estudio detenido antes de resolver en definitiva.

Ahora bien, como quiera que entre las plazas que se trataba de proveer en el concurso citado estaban las de Maestro de Taller existentes en las Escuelas que se indicaban, y teniendo en cuenta que contra la provisión de las mismas no se ha presentado ninguna reclamación y que la convocatoria estaba hecha de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Formación profesional, se mantiene la expresada convocatoria en cuanto a estas plazas se refiere, si bien entendiéndose que para tener una mayor ilustración en la aprobación de las propuestas de Tribunales para examinar a los concursantes éstas deberán hacerse por triplicado para su elección por la Superioridad.

Por tales razones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Estatuto de Formación profesional, se atienda a la provisión de 15 vacantes en la categoría de entrada del escalafón de Maestro de Taller existentes en las Escuelas Superiores de Trabajo en las siguientes localidades: dos en Alcoy, dos en Béjar, una en Cádiz, dos en Córdoba, una en Gijón, dos en Las Palmas, una en Logroño, dos en Santander, una en Sevilla y una en Zaragoza.

Su provisión será mediante concurso-oposición, que convocarán las respectivas Escuelas conforme a las normas generales establecidas para el ingreso en el profesorado de las Escuelas elementales (Ordenes de 20 de julio de 1929 y 30 de septiembre de 1932). Como condición específica se señala la de acreditar cinco años dedicado a la profesión y el mérito preferente de ser expensionado con nota favorable.

En el término de quince días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, los Claustros de los respectivos Centros redactarán los proyectos del concurso, proponiendo en terna el Tribunal, que será único para las plazas asignadas a cada Escuela.

Los nombramientos de los concursantes propuestos se expedirán por dos años, al cabo de los cuales se podrán renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto; y

2.º Los actuales Maestros de Taller que sirven interinamente sus plazas deben permanecer en sus puestos en tanto no sean provistos en propiedad o se disponga otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de marzo de 1936.—P. D., Domingo Barnés. Señor Subsecretario de este Departamento.

(*Gaceta* 19 marzo 1936).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el párrafo segundo del artículo 46 del reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda nombrar a D. Juan Cipriano Fernández Gállego, Abogado fiscal de término que

sirve el cargo de Fiscal en la Audiencia provincial de Logroño, para la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Carreras.

Madrid, 14 de marzo de 1936.—Lara Zárate.

Señor Fiscal general de la República.

(*Gaceta* 19 marzo 1936).

SECCION CUARTA

Núm. 1.390.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.

TERCERA SUBASTA.—Edicto.

Con esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Contrabando y Defraudación, he acordado se celebre en el día y hora que se dirá y en las condiciones que se establecen la subasta de una cama dorada, sin jergón ni largueros, que fué decomisada en expediente núm. 49-926 seguido por falta de contrabando (rifa ilegal).

La subasta se celebrará el día 16 de abril próximo, a las once de la mañana, en esta Delegación de Hacienda, en las siguientes condiciones:

Unico lote.

Una cama dorada, de latón, sin juego de largueros, con algunas rozaduras.

1.ª El tipo de la subasta será el de 44 pesetas 45 céntimos, dos terceras partes de 66'67 pesetas, valor de tasación que sirvió de base para la segunda.

2.ª La licitación se verificará por pujas a la llana, aumentándose de cinco en cinco pesetas.

3.ª La cama de referencia se hallará de manifiesto en esta Delegación el día anterior al de la subasta, de diez a trece.

4.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que lleve consigo la subasta, más el pago de los derechos reales correspondientes.

5.ª Para poder tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente antes de la hora señalada, en la Secretaría de la Junta y en metálico, un depósito igual al 10 por 100 del tipo que sirve de base a la subasta, el que será devuelto a los licitadores que no resulten adjudicatarios.

Zaragoza, 20 de marzo de 1936.—El Delegado de Hacienda, Gregorio Fernández Díez.

SECCION QUINTA

Núm. 1.408.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo sido declaradas desiertas las dos primeras subastas celebradas para la enajenación de la antigua Casa de Socorro, sita en el Coso, núm. 143 y núm. 4 accesorio a la calle de Pelegrín, de 172 metros cuadrados de superficie y edificada en tres plantas, se anuncia nueva subasta con el diez por cien de rebaja, siendo, por lo tanto, el tipo de tasación de 54.180 pesetas en alza.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Caja municipal o en la general de

Depósitos la cantidad de 2.709 pesetas como fianza provisional, pudiendo estar constituida por efectivo metálico, valores del Estado al tipo de cotización y demás valores expresados en los artículos 10 y 11 del reglamento de Contratación municipal.

El plazo de presentación de pliegos es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de once a una de la mañana, en la Sección de Propios y Presupuestos de la Secretaría municipal, o bien en las siguientes dependencias: Casa de Socorro, Administración del Matadero, Oficinas del Cementerio de Torrero y Delegación de Hacienda (Sección del impuesto de automóviles).

La apertura de pliegos y adjudicación provisional tendrá lugar, en el día hábil siguiente al de terminación del plazo de admisión de pliegos, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas, con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo adjunto, deberán ir extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y reintegradas con sello municipal de 1'20 pesetas, en sobre cerrado. En sobre aparte se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

Las proposiciones podrán hacerse personalmente o por poder bastanteado por uno de los letrados asesores de la Corporación, D. Alberto Cerezuela y D. Enrique Isábal.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que en término de diez días haga entrega en la Caja municipal del importe total en que se haya adjudicado el inmueble. De no hacerlo perderá el depósito y se considerará rescindido el contrato. El pago habrá de efectuarse en efectivo metálico o en papel moneda de curso legal. Una vez satisfecho se elevará el contrato a escritura pública.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncio y demás ocasionados por el expediente, sometiéndose las partes, en caso de litigio, a la jurisdicción de los Tribunales de Zaragoza.

En todo lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 20 de marzo de 1936.—El Alcalde, J. Sánchez.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., con domicilio en, calle, número....., se compromete a adquirir el inmueble señalado con el número 143 del Coso, antigua Casa de Socorro, en la cantidad de..... (en letra) pesetas, aceptando todas las condiciones impuestas por el Ayuntamiento para la enajenación del mismo, de las cuales se ha enterado el que suscribe.

Zaragoza, de de.....

(Firma).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1936, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuan-

tos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.401.—Gelsa

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

1.375.—Villalba de Perejil

1.379.—Torrijo de la Cañada

1.385.—Morés

1.387.—El Frasno

1.402.—Villalengua

Escalafón de funcionarios municipales.

1.371.—La Almoldea

Expedientes de suplementos de crédito.

1.374.—Fuendejalón

Expedientes de habilitación de créditos.

1.398.—Pedrola

Padrón de cédulas personales.

1.371.—La Almoldea

1.372.—Quinto

Padrón de habitantes.

1.371.—La Almoldea

1.378.—Fabara

1.387.—El Frasno

Presupuesto municipal ordinario.

1.371.—La Almoldea

Recuento general de ganadería.

1.373.—La Puebla de Alfindén

1.374.—Fuendejalón

1.375.—Villalba de Perejil

1.380.—Añiñón

1.381.—Nonaspe

1.384.—Paracuellos de la Ribera

1.385.—Morés

1.387.—El Frasno

1.389.—Fayón

1.391.—Valtorres

1.397.—Uncastillo

1.398.—Pedrola

Repartimiento general.

1.370.—Torralba de los Frailes

1.399.—Berruoco

* * *

LA ALMUNIA

Núm. 1.395

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de subasta para la contratación del servicio de alumbrado público y reposición de material, por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Contratación municipal vigente, se anuncia al público que durante el plazo de ocho días se admitirán las reclamaciones que se presenten, advirtiéndole que no será atendida ninguna que se formule fuera de dicho plazo.

La Almunia, 20 de marzo de 1936.—El Alcalde, Mariano Díez.

NONASPE

Núm. 1.381.

El Ayuntamiento saca a pública subasta la venta de la parcela señalada con el número 2, que tendrá lugar

en la Casa Consistorial el día 4 del próximo mes de abril con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad a las prescripciones establecidas en el artículo 26 del reglamento para la Contratación de Obras y servicios municipales de fecha 2 de julio de 1924.

En Nonaspe, a 17 de marzo de 1936.—El Alcalde, M. Llop.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.364.

MAICAS ORTIZ (Antonio), de diecinueve años, estado soltero, de profesión cocinero, hijo de Pablo y de Encarnación, natural de Teruel, procesado por la causa núm. 79 de 1936, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada con esta fecha.

Núm. 1.392.

GOMEZ FORTEA (José), natural de Mora de Rubielos (Teruel), de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, hijo de Juan y de María, con instrucción y sin antecedentes penales, incurso en los números 1.º y 3.º, artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, e ignorándose su actual paradero y domicilio, habiendo estado domiciliado últimamente en Formiche el Bajo (Teruel), procesado por tenencia de útiles para el robo en sumario núm. 8 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) para ampliarle la indagatoria y practicar con él mismo las diligencias acordadas en dicho sumario, así como constituirse en prisión que le ha sido decretada.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.391.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de divorcio que se han promovido por el Procurador D. Felipe Sancho Granados en representación de D.ª María Francés Fonza contra su esposo, D. José Aliaga Gracia, mayor de edad y que se halla en ignorado paradero, ha acordado emplazar por medio de la presente al expresado demandado a fin de que dentro del término de veinte días que se le conceden pueda comparecer en los aludidos autos contestando la demanda, y proponiéndose, en su caso, reconvenición, hallándose las copias de la

demanda y documentos a su disposición en Secretaría, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.406.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D.ª Rosario Val Perera, en juicio instado por D. Juan Cruz Villuendas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el dieciocho de abril próximo, a las once, la finca siguiente:

Parcela sita en término de esta ciudad de Zaragoza, partida de la Romareda, barrio de Ferrer Bergua, calle de Aragón, núm. 10, formada por las señaladas en el plano de dicho barrio con los números 20 y 22; se compone de un edificio de 350 metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja y un piso sobre el firme, con tres habitaciones destinadas a vivienda; el resto es hoy oratorio o capilla pública dependiente de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Portillo, quedando a su lado un trozo de terreno sin edificar de 240 metros cuadrados. La obra hecha es de ladrillo con cubierta de tejado, y linda todo lo reunido, edificado y lo sin edificar como formante de una sola finca, por frente (O.) calle de su situación, derecha saliendo (Norte) e izquierda (S.) parcelas números 18 y 24 respectivamente de la Viuda e Hijos de Ferrer Bergua y espalda (E.) con parcela número 21 de los mismos señores y con la 23 de Alfredo Gracia. Valorada en cincuenta mil pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto destinado y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad y títulos de propiedad del inmueble relacionado estarán de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarlos; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.409.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3 de Zaragoza en sumario número 86-1936, sobre violación y supuesta corrupción de la menor Pilar Peiro, se cita al padre de ésta, José Peiro, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración por el hecho arriba indicado, y por la presente se le hace el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.407.

BELCHITE

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es al siguiente tenor:

«En la villa de Belchite, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis: Vistos por mí, D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia de la citada villa y su partido, los autos del juicio declarativo ordinario de menor cuantía instados por D. Ramón Ansón Bailo, vecino de Lécera, asistido del Letrado D. José María Bielsa Pallerola, contra D. Pascual y D. Antonio Gracia Aznar, propietarios y vecinos de Albalate del Arzobispo, sobre acción reivindicatoria de dos campos sitos en el término municipal de Lécera y cuyas demás circunstancias constan en la demanda presentada por el mencionado actor D. Ramón Ansón,

Fallo: Que debo declarar y declaro pertenecer a la propiedad exclusiva del demandante Ramón Ansón Bailo los campos sitos en el término municipal de Lécera, uno de ellos seco, en Picavaralla, de tres hectáreas y setenta y dos aréas, que linda al Norte con Melchor Bernad; Sur, Genaro López; Este, Virgilio Ansón, y Oeste, camino, y otro también seco, en la misma partida que el anterior, de dos hectáreas quince aréas, segunda filada, que linda: al Norte, con Joaquín Tena; Sur, Pascuala Gracia; Este, Santiago Pina, y Oeste, Joaquín Aznar, cuyos campos fueron adquiridos, mediante contrato de compra-venta, por el mencionado demandante a D. José Gracia y D.^a Ramona Gracia Aznar, respectivamente, sin hacer expresa condena de costas, notificándose la presente al actor en su domicilio legal y a los demandados en estrados, por hallarse en rebeldía.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fuentes.» Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Pascual y D. Antonio Gracia Aznar, que se encuentran en rebeldía, se expide la presente en Belchite, a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis. Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 1.359.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Mercedes Sabanza Fraguas, viuda, vecina de Caspe, para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio de las siguientes fincas radicantes en este término municipal:

1.^a Campo en la partida Val de la Villa, de una hectárea 95 aréas 71 centiáreas, con un «más» de 24 metros de superficie, formando la finca once banales con catorce olivos, tierra campa y árboles frutales; linda: Este, camino; Oeste, herederos de Manuel Paracuellos; Sur, Palafanga, y Norte, Fillola.

2.^a Campo en la partida Fajuelas, de una hectárea una área y 85 centiáreas, teniendo parte de huerta y monte, y en éste plantación de olivos, con dos «masas», números seis y siete, dos corralés y una era; lindante todo: por Este, con otros de Manuel Juste, Pablo Faló y herederos de Hipólito Aguilar; Sur, con monte y Pablo Faló; Oeste, con lastra y senda vecinal, y Norte, con otros de Pablo Faló y Manuel Juste.

3.^a Otro campo, partida Fajuelas, de 19 áreas 5 centiáreas; lindante: Este, María Piera, y Oeste, Sur y Norte, Pablo Faló y Felipa Piera.

4.^a Otro campo, partida Fajuelas, de cabida 25 áreas 61 centiáreas de huerta y 9 áreas 53 centiáreas de monte, dividido por un brazal; lindando: Este, con José

Embodas; Sur, José Piera, y Oeste y Norte, con lastra.

5.^a Otro campo, partida Fajuelas, de 32 áreas 17 centiáreas; lindante: Sur, Fillola; Norte, León Guiu; Este, Antonio Poblador, y Oeste, senda.

6.^a Otro campo con tiras y olivar, partida Fajuelas, de 19 áreas 66 centiáreas; lindante: Norte, acequia; Este, Oeste y Sur, con monte.

Cuyas fincas figuran registradas y amillaradas, las tres primeras a nombre de Pascual Zaporta Buisán, así como la quinta y la cuarta y sexta a nombre de Pablo Faló Bayona y su esposa, Felipa Piera Navarro, habiéndolas adquirido la solicitante Mercedes Sabanza por compra a Antonia Zaporta Garcés.

En su virtud se cita a dichas personas, y si hubieren fallecido a sus herederos, y a los demás interesados que puedan ostentar derechos sobre las descritas fincas, para que puedan oponerse a la inscripción de dominio de que se trata, reclamando los que les asistan dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

PARTE NO OFICIAL

Cementos Portland Zaragoza, S. A.

De acuerdo con el artículo 29 del Estatuto social se convoca a Junta general ordinaria para el día 31 del corriente, a las cuatro de la tarde, en la sala de Juntas de la fábrica de Miraflores.

Para asistir a dicha Junta deberán los señores accionistas depositar en las oficinas sociales, con veinticuatro horas de antelación, los títulos que posean, o los resguardos de depósito, en un establecimiento bancario.

Los señores accionistas tendrán a su disposición el balance y cuentas dos días antes del señalado para la Junta.

Zaragoza, 21 de marzo de 1936.—El Secretario, Santiago Baselga Aladrén.

Hermandad de Riegos de Salillas y Calatorao.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca a Junta general de alfardeiros de esta Hermandad para el domingo día 29 del actual, a las dos de la tarde en primera convocatoria y de no haber número suficiente de alfardeiros a las cuatro de la tarde del mismo día en segunda, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

1.^o Examen, discusión y aprobación del presupuesto para el año de 1936.

2.^o Examen y aprobación de las cuentas de 1935.

3.^o Dar lectura del informe emitido por la Comisión en la cuenta de 1934.

4.^o Renovación de parte de la Junta de Gobierno; y

5.^o Ruegos y preguntas.

Salillas de Jalón, 12 de marzo de 1936.—El Presidente, José Langarita.